

RESOLUCIÓN No. 001 del 18 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en centros urbanos”.

El encargado del empleo técnico operativo con funciones de coordinador GIT para la Gestión en la Seccional de la Jagua de Ibirico de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, modificada por la Resolución No 0338 del 09 de noviembre del 2020 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que ante la solicitud radicada el día 31 de enero del 2022, en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, con el radicado No. 00828, presentado por la señora María Inés Cuadro Ortiz con cedula No 36.571.474, actuando en calidad de propietario, y quien expone de manera general lo siguiente: Solicita a Corpocesar emitir Resolución para intervenir con tala, dos (2) árboles a erradicar, ubicados en la Carrera 4 con Calle 7 (patio del Banco Bogotá) casco urbano de La Jagua de Ibirico - Cesar.

Que mediante Auto No 006 del 04 de febrero de 2022, el Coordinador GIT para la Gestión en la seccional de la Jagua de Ibirico, Ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a dos árboles localizados en la Carrera 4 con Calle 7 (patio del Banco Bogotá) en el casco urbano de La Jagua de Ibirico - Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplió el día 08 de febrero de 2022.

II. CONCEPTO TECNICO

Que la diligencia de inspección técnica se llevó a cabo el día 08 de febrero 2022, y como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 08 de febrero de 2022, se realizó diligencia de inspección a unos árboles ubicados en la Carrera 4 con Calle 7 (patio del Banco Bogotá) casco urbano de La Jagua de Ibirico – Cesar, con el fin de verificar el estado actual de los árboles, y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal de dichos árboles aislados ubicados en centro urbano, que se ha presentado a la entidad.

Durante la diligencia de inspección técnica se informó el objeto de esta, presentándose la señora MARIA CAMILA MENDOZA, en calidad de representante del solicitante, quien acompañó durante su desarrollo, se pudo verificar la existencia de dos (2) árboles, a los cuales se solicita intervenir con tala, toda vez que se encuentran situados en el área donde se desarrollarán obras de infraestructura dentro del predio. Los árboles en general se encuentran en buen estado fitosanitario.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:

Se tuvo en conocimiento que los árboles de las especies Mango y Naranja agrio fueron sembrados hacen más de 15 años, como frutales en el interior del predio para disfrutar de sus frutos y sombrío. Ahora por su ubicación y con la necesidad de remodelar el predio, interfieren con la construcción de obras de infraestructura.

Continuación Resolución No 001 del 18 de marzo de 2022 “por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en centros urbanos”.

2

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:

Las especies frutales inventariada, culturalmente, no representan ningún arraigo o referente cultural marcado por los propietarios del predio, el sector, ni de la comunidad en general, son especies muy común, sin ningún tipo de importancia endémica o singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:

En relación a lo paisajístico, los árboles de las especies Mango y Naranja agrío, a pesar de ser imponentes por su porte medio y bajo en el paisaje, por su arquitectura, embellecen el entorno, pero por su ubicación, están donde el uso del suelo es para la construcción de una obra de infraestructura en espacio privado.

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

3.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en la Carrera 4 con Calle 7 (patio del Banco Bogotá) casco urbano de La Jagua de Ibirico - Cesar, presentado por la señora María Inés Cuadro Ortiz con cedula No 36.571.474, actuando en calidad de propietario.

3.2.- *En la evaluación visual a los árboles a intervenir, se verificó la existencia de dos (2) árboles de las especies de Mangifera indica, y Citrus x aurantium, en buen estado estructural y fitosanitario, localizados en terrenos de dominio privado, en el casco urbano de la Jagua de Ibirico*

3.3.- Por su ubicación, los árboles evaluados y descritos, se encontró que, existen causales y la necesidad de autorizar su erradicación.

3.4.- Para diagnosticar la erradicación de los árboles, se identificaron causas plenamente por su ubicación en predio privado en zona urbana, que interfieren con la construcción de una obra de infraestructura, soportado por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente.

3.5.- Los árboles se georreferenciaron con sus respectivas coordenadas, utilizando el sistema Magna Sirgas con el Datum WGS84 y receptor Garmin propiedad de CORPOCESAR.

4.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenciaron dos (2) árboles de las especies de Mango y Naranja Agrío, especies en buen estado estructural y fitosanitario, no obstante, por su ubicación interfieren con la remodelación de obras de infraestructura para adecuación de vivienda en el predio, por lo que existe la necesidad de intervenirlos.

Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala o Poda de los Árboles aislados localizados en centros urbanos. Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para la erradicación de los dos (2) árboles relacionados en la tabla 1, del informe técnico y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. Los árboles se encuentran ubicados en la Carrera 4

Continuación Resolución No 001 del 18 de marzo de 2022 “por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en centros urbanos”.

3

con Calle 7 (patio del Banco Bogotá) La Jagua de Ibirico - Cesar, georreferenciados con sus respectivas coordenadas geográficas.

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1- Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los miembros de la comunidad.

5.2.- Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los dos (2) árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del numeral 2 de este informe. Para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de erradicación.

5.3.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).

5.4.- El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados (relleno sanitario).

5.5.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación cinco a uno, es decir sembrar cinco (5) árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán diez (10) árboles a remplazar, los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de uno comas dos (1,2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

5.6.- El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación de los árboles, tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

5.7.- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento realizadas por la corporación.

5.8.- Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto en lo posible, deben establecerse a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

5.9.- Los árboles a plantar deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio disponible: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Jagua (*Genipa americana*), entre otras especies nativas. para lo cual

Continuación Resolución No 001 del 18 de marzo de 2022 “por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en centros urbanos”.

informará previamente a Corpocesar para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato, distancia y estado fitosanitario de los árboles).

5.10.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

5.11.- El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de Bio-estimulación (una mezcla microbiana, conformada por 25 géneros de microorganismos entre bacterias y hongos) que permitan rápidamente la restauración y desarrollo del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutriente para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles recién plantados. **Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la plantación de los árboles, en cuatro aplicaciones (una cada tres meses) durante un año. Deberá realizar actas de la diligencia de aplicación del tratamiento, para lo cual se informará previamente a Corpocesar para lo pertinente.**

5.12.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico.

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la erradicación de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (epp) para todas las personas que intervengan en las actividades de la erradicación.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a través de resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017 proferida por el Director General, se crearon Grupos Internos de Trabajos (GIT) al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entre ellos, el GIT para la Gestión en la Seccional de La Jagua de Ibirico, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, sustituya o adicione, en jurisdicción de los municipios de La Jagua de Ibirico, Becerril y El Paso (La Loma y Potrerillo).

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “*cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*”

Continuación Resolución No 001 del 18 de marzo de 2022 “por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en centros urbanos”.

5

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.”

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que, una vez analizada la normatividad expuesta, y el concepto técnico resultante del informe de la visita de inspección técnica, esta coordinación considera prudente otorgar autorización a la señora MARIA INES CUADRO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía número 36.571.474, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de dos (2) árboles aislados en centros urbanos, ubicados en la carrera 4 con calle 7 casco urbano de La Jagua de Ibirico – Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización a la señora MARIA INES CUADRO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía número 36.571.474, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de dos (2) árboles aislados en centros urbanos con el fin de ejecutar trabajos en terreno de dominio privado, de las especies mango (*Mangifera indica*), Naranja Agrío (*Citrus aurantium*) ubicados en la carrera 4 con calle 7 casco urbano de La Jagua de Ibirico – Cesar, descritos en la siguiente tabla:

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN CENTROS URBANOS										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (Mt)	Altura Total.	Área Basal m ²	Volumen m ³	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
									LATITUD	LONGITUD
1	Mango	Mangifera indica	1,90	0,60	11	0,287	2,212	Erradicación	9°33'41.14"	73°19'59,1"
2	Naranja agrío	Citrus x aurantium	1,60	0,51	9	0,204	1,283	Erradicación	9°33'41.30"	73°19'59,1"
TOTAL, AREA BASIMETRICA DE LOS ARBOLES						0,491				
EL ÁREA BASAL DE LOS DOS ÁRBOLES ES, EN HECTAREAS ES						0,0000491 ha.				
TOTAL, VOLUMEN EN METROS CUBICOS DE LOS DOS ARBOLES							3,495			

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de meses (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora MARIA INES CUADRO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía número 36.571.474, las siguientes obligaciones:

1.- Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los miembros de la comunidad.

2.- Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles aislados indicados en la tabla contenida en el artículo primero de este acto administrativo. Para lo cual informará a Corpocesar previamente

Continuación Resolución No 001 del 18 de marzo de 2022 “por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en centros urbanos”.

y así revisar técnicamente el proceso de erradicación.

3.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).

4.- El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados (relleno sanitario).

5.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación cinco a uno, es decir sembrar cinco (5) árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán diez (10) árboles a remplazar, los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de uno comas dos (1,2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

6.- El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación de los árboles, tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

7.- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento realizadas por la corporación.

8.- Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto en lo posible, deben establecerse a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

9.- Los árboles a plantar deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio disponible: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Jagua (*Genipa americana*), entre otras especies nativas. para lo cual informará previamente a Corpocesar para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato, distancia y estado fitosanitario de los árboles).

10.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

11.- El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de Bio-estimulación (una mezcla microbiana, conformada por 25 géneros de microorganismos entre bacterias y hongos) que permitan rápidamente la restauración y desarrollo del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutriente para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles recién plantados. **Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la plantación de los árboles, en cuatro aplicaciones (una cada tres meses)**

Continuación Resolución No 001 del 18 de marzo de 2022 “por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en centros urbanos”.

7

durante un año. Deberá realizar actas de la diligencia de aplicación del tratamiento, para lo cual se informará previamente a Corpocesar para lo pertinente.

12.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o inicio del proceso sancionatorio que la ley ambiental consagra, por parte de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la señora MARÍA INÉS CUADRO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía número 36.571.474.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese a la Alcaldía del Municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.




ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a los artículos 76 y ss. del CPACA.

Dado en La Jagua de Ibirico, a los 18 días de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARCA



*CARLOS ARTURO ANDRADE DE ÁVILA
 Coordinador GIT para la Gestión en la seccional de La Jagua de Ibirico*

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Carlos Andrade De Ávila	Técnico Operativo/Coordinador seccional La Jagua de Ibirico	
Revisó	Carlos Andrade De Ávila	Técnico Operativo/Coordinador seccional La Jagua de Ibirico	
Aprobó	Carlos Andrade De Ávila	Técnico Operativo/Coordinador seccional La Jagua de Ibirico	

Expediente: CSJI-006-2022.